



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004609-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4547179 - 88]

VISTO:

El Informe Preliminar N° 000113-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA, con Registro de Expediente N° 4547179-87 y, acompañados; con un total de 81 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa" Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

De acuerdo a lo Informado por el Especialista de Educación de la UGEL Lambayeque, con Informe N° 000037-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB.DGP-MABR (4547179-43), de fecha 09 de junio del 2023, se le imputa a Don JUAN CARLOS FABIAN RUIZ MEZA, director del CEBA Julio Ponce Antunez de Mayolo - Olmos - Lambayeque, el haber inasistido injustificadamente a su centro de labores los días jueves 01, viernes 02, sábado 03, domingo 04, miércoles 07 y jueves 08 de junio del 2023, Pues conforme con el horario de atención del directivo del CEBA (obrante a folios 40) la atención al público (presencial) CEBA es de: - Lunes, Martes y Jueves de 11:am a 07:00pm, (refrigerio 12:45pm a 01:45 pm) y los días Sábados y Domingos de 08:00 am A 03:00 pm (refrigerio de 12:45 pm a 01:45 pm).

Es decir, el investigado habría presuntamente inasistido por más de tres días consecutivos; transgrediendo lo previsto en el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, que establece: "*Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses.(...)*"

De los documentos anteriormente descritos, obra a folios dieciocho (18) el Certificado médico N° 0056562, suscrito por el médico tratante Dra. Joselyn Mendoza Asuaje con CMP N° 098602, de fecha 05/06/2023, quien diagnostica a Don JUAN CARLOS FABIAN RUIZ MEZA: DX Fiebre por Dengue (A90), indicándole tratamiento y reposo desde el día 05/06/2023 hasta 11/06/2023. siete (07) días. Documentos con los que se justifican las inasistencias del investigado a partir del día 05 al 11 de Junio del 2023, (siete días).

Asimismo, se le corre traslado al investigado a fin de que realice una aclaración de los hechos imputados en su contra, y con Expediente N° 4547179-69, de fecha 14 de agosto del 2023, adjunta el Registro de Asistencia del Personal Directivo y/o Especialista (obrante a folios 60 a 61), visado por el COPAE (Consejo de Participación Estudiantil) del CEBA, el cual tiene como función. de conformidad con la Resolución Directoral N° 2896-2009-ED, que Aprueba las Orientaciones para la conformación del Consejo de Participación Estudiantil - COPAE"; en su Artículo IX, Funciones de la Junta Directiva, literal c) "*vigilar el cumplimiento de las normas para el ingreso, permanencia y desplazamiento, tanto de estudiantes como del personal, docente y administrativo del CEBA.*" Por lo que, se corrobora con dicho documento que, el investigado asistió a su centro de labores los días jueves 01, sábado 03 y domingo 04 de junio del 2023, siendo el día viernes 02 de Junio del 2023, el día libre del investigado de acuerdo al horario directivo del CEBA. Por lo tanto, de la calificación e investigación en el presente caso se concluye que el Prof. JUAN



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004609-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4547179 - 88]

CARLOS FABIAN RUIZ MEZA, director del CEBA Julio Ponce Antunez de Mayolo, no habría incurrido en faltas injustificadas a su centro de labores.

Del principio de Tipicidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

Asimismo el principio de Licitud establecido en el inciso 9 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444, el mismo que establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario". Y como quiera que todos los ciudadanos estamos investidos por esa garantía constitucional, no se ha llegado a demostrar objetivamente la responsabilidad en estos hechos con prueba idónea, concluyendo que no aparecen indicios que acrediten la responsabilidad de JUAN CARLOS FABIAN RUIZ MEZA, con los hechos inicialmente denunciados.

Que, la Comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y sub director de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Por lo que, con Acta de sesión ordinaria N° 102-2023, de fecha 31 de agosto del 2023, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, luego de realizar el análisis y evaluación del presente caso, acordaron por unanimidad recomendar la No Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al investigado, JUAN CARLOS FABIAN RUIZ MEZA, por no haber incurrido en falta administrativa disciplinaria grave o muy grave contemplada en la Ley de Reforma Magisterial.

Y de conformidad con el numeral 6.4.8. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que establece: (...) 2. Una vez que la comisión apruebe recomendar la instauración o no instauración del PAD, remitirá al titular de la IGED, el informe correspondiente incluyendo expresamente su recomendación de instaurar o declarar no ha lugar a la instauración del PAD.

Asimismo, el numeral 6.4.11 del acotado cuerpo normativo, prescribe: "Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

Por las consideraciones antes expuestas, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, se concluye que no existen indicios razonables y medios de prueba que nos permita establecer que, Don JUAN CARLOS FABIAN RUIZ MEZA, director del CEBA Julio Ponce Antunez de Mayolo, habría incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria grave o muy grave tipificada en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000769-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004609-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4547179 - 88]

Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a Don **JUAN CARLOS FABIAN RUIZ MEZA**, director del CEBA Julio Ponce Antunez de Mayolo - Olmos - Lambayeque, por los argumentos anteriormente descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a **JUAN CARLOS FABIAN RUIZ MEZA**, la respectiva Resolución Directoral en el modo y forma prevista en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS
DIRECTORA DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 22/11/2023 - 11:48:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>